

# Los jubilados parcialmente son personal fijo

Publicado en Expansión.com, el 25-01-2010 , por Teresa Blanco. Madrid

---

Según el Tribunal Supremo, el personal laboral que se acoja a la jubilación parcial, mantiene las condiciones de fijeza o indefinida del contrato preexistente.

El Alto Tribunal concluye que el nuevo contrato no supone la extinción del anterior, sino sólo una modificación, declarando así la nulidad de la cláusula de temporalidad contemplada en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias para los trabajadores que accedan a esta modalidad laboral. Basa su pronunciamiento, entre otros, en lo establecido en el artículo 12.3 del Estatuto de los Trabajadores, que señala que el contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado por tiempo indefinido, y aprecia que del Convenio no puede derivarse la jubilación forzosa. Así, la cláusula cuestionada, en virtud de la cual los trabajadores que, al cumplir los 60 años, se jubilen parcialmente, quedan vinculados a un contrato de relevo de duración igual al tiempo que les falte para alcanzar la edad de jubilación, es decir, los 65 años, "carece de base legal y convencional". De este modo, al no poder considerar personal temporal a los trabajadores jubilados parcialmente, se les deberá abonar los complementos de productividad por incentivos al rendimiento derivados del acuerdo sobre Carrera Profesional del Principado. ( *STS, 06/11/2009, Rº 20/2009* )